H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 1

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**LEY**

**"DISTINCIONES ANUALES A CIUDADES Y PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"**

**ARTÍCULO 1°: DISTINCIONES:** Se instituyen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires las siguientes distinciones, de carácter anual, para ser conferidas a ciudades y pueblos bonaerenses, con el objeto de reconocer los esfuerzos de autoridades y vecinos en el cuidado de los aspectos estéticos, urbanísticos, jardineriles, patrimoniales, ambientales y/o turísticos tenidos en cuenta en cada categoría, y contribuir al conocimiento y difusión de las localidades premiadas, a saber:

-Ciudad o Pueblo Florido del Año: en reconocimiento a los valores estéticos, cuidado, limpieza, arreglo, conservación, diseño, variedad y belleza de la ornamentación floral en plazas y parques, y en los jardines públicos y privados de vista pública;

-Ciudad o Pueblo Arbolado del Año: en reconocimiento a los valores estéticos y urbanísticos, cuidado, limpieza, arreglo, conservación variedad y robustez del arbolado público urbano;

-Ciudad o Pueblo Patrimonial del Año: en reconocimiento a los valores artísticos, históricos y/o culturales, estado de conservación y valorización del patrimonio arquitectónico local;

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 2

-Ciudad o Pueblo Ecológico del Año: en reconocimiento las políticas desplegadas para cuidar y proteger un ambiente sano y saludable, teniendo en cuenta las distintas variables urbanísticas, población, territorio, normativa local, iniciativas y programas, cuidado de bienes naturales, salud pública, tratamiento de residuos y efluentes, y toda otra consideración ambientalmente relevante;

-Ciudad o Pueblo Tesoro Turístico del Año: en reconocimiento a los atractivos, cualidades y servicios turísticos que se ofrezcan al visitante;

Tales distinciones se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ley y en su reglamentación, y tendrán la duración de un año calendario, sin perjuicio de permanecer registradas mediante imágenes y archivos escritos y audiovisuales para su consulta o exhibición en todo momento.

**ARTÍCULO 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN/ FUNCIONES**: El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación, la cual tendrá a su cargo:

a) Organizar la convocatoria anual de las distinciones;
b) Recibir las postulaciones;
c) Organizar y presidir, sin voto, los jurados respectivos;
d) Organizar los actos públicos de otorgamiento de las distinciones;
e) Llevar un registro escrito, fotográfico y audiovisual de las mismas asegurando su difusión y consulta pública en páginas web y otras vías de publicidad;
f) Dictar el reglamento de las convocatorias de acuerdo a las previsiones de la presente ley, resguardando el principio de imparcialidad;

**ARTÍCULO 3°: JURADO**: El Jurado estará integrado por especialistas con reconocida solvencia en materia de urbanismo, arquitectura, jardinería, protección y

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 3

cuidado ambiental y demás competencias que se estimen pertinentes. La función de jurado será honoraria, a menos que circunstancias especiales tornen necesaria algún tipo de retribución o compensación de gastos. El jurado evaluará las propuestas sobre la base de criterios objetivos, teniendo en cuenta la naturaleza de cada distinción, y se pronunciará mediante decisión fundada. El texto de la misma se incorporará al diploma y al registro respectivo.

**ARTÍCULO 4°: POSTULACIONES**: Las ciudades o pueblos bonaerenses podrán participar como postulantes a cualquiera de las categorías previstas en la presente ley, a propuesta de sus Intendentes, Concejos Deliberantes, entidades de bien público, especialistas o simples vecinos. Se aportarán los elementos documentales que establezca la reglamentación y el Jurado realizará una primera selección con los mismos. En una segunda etapa podrá evaluar in situ las características que motivaron las respectivas postulaciones, en la época adecuada del año, de acuerdo con el reglamento.

**ARTÍCULO 5: ENTREGA DE DISTINCIONES**: La entrega de las respectivas distinciones se realizará en actos públicos, con la debida difusión, en la persona del Intendente o más alto funcionario que lo reemplace, y estará a cargo del Gobernador o en caso de imposibilidad el Vice Gobernador o funcionario que corresponda en nombre del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la localidad que resulte distinguida.

Se dará la más amplia difusión a las distinciones en las páginas web oficiales del Gobierno y la Legislatura, incluyéndolas en catálogos y guías turísticas oficiales, y se habilitará su consulta a los interesados, mediante todos los medios idóneos para contribuir al conocimiento de la localidad premiada, a la actividad turística y al estímulo de las características urbanas reconocidas.

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 4

Las distinciones podrán comprender la entrega de un diploma, medalla o placa alusiva, así como de cartelería en las vías de acceso o espacios públicos más convenientes.

Las autoridades locales podrán dar a las mismas toda la publicidad que consideren conveniente dentro de sus respectivas atribuciones.

**ARTÍCULO 6: RECURSOS:** Las distinciones podrán ir acompañadas, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, de partidas de recursos provinciales especiales, no descontables de otros conceptos, por única vez dentro del año calendario de vigencia de las mismas, que serán destinados por las autoridades municipales de las localidades beneficiadas, exclusivamente a obras de mantenimiento, conservación, mejora, embellecimiento, ampliación y/o refacción del patrimonio tenido en cuenta en las respetivas categorías.

**ARTICULO 7:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Luis Pallares
SENADOR
Presidente
Bloque Frente Renovador
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 5

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto se propone regular el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a ciudades y pueblos bonaerenses que se distingan por especiales características que se desea promover, premiando los esfuerzos de autoridades y vecinos en el cuidado de los aspectos estéticos, urbanísticos, jardineriles, patrimoniales, ambientales y/o turísticos tenidos en cuenta en cada categoría, así como contribuyendo al conocimiento y difusión de las localidades seleccionadas, para un mejor aprovechamiento del flujo turístico y para alentar a otras localidades a mejorar mediante una sana emulación. Así se prevé distinguir a la Ciudad o Pueblo Florido del Año: en reconocimiento a los valores estéticos, cuidado, limpieza, arreglo, conservación, diseño, variedad y belleza de la ornamentación floral en plazas y parques, y en los jardines públicos y privados; la Ciudad o Pueblo Arbolado del Año: en reconocimiento a los valores estéticos y urbanísticos, cuidado, limpieza, arreglo, conservación, variedad y robustez del arbolado público; la Ciudad o Pueblo Patrimonial del Año: en reconocimiento a los valores artísticos, históricos y/o culturales, estado de conservación y valorización del patrimonio arquitectónico local; la Ciudad o Pueblo Ecológico del Año: en reconocimiento las políticas desplegadas para cuidar y proteger un ambiente sano y saludable, teniendo en cuenta las distintas variables urbanísticas, población, territorio, normativa local, iniciativas y programas, cuidado de bienes naturales, salud pública, tratamiento de residuos y efluentes, y toda otra consideración ambientalmente relevante; y la Ciudad o Pueblo Tesoro Turístico del Año: en reconocimiento a los atractivos, cualidades y servicios turísticos que se ofrezcan al visitante. Se prevé asimismo que las distinciones se registren de manera permanente, aunque tengan la duración de un año calendario, para su consulta en todo momento y se dé a las mismas la máxima difusión. Además de los beneficios derivados de la publicidad y el reconocimiento, se prevé la

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E-51/19-20 FOLIO 6

asignación de fondos especiales de ayuda, no descontables de otros conceptos, que serán destinados exclusivamente a obras de mantenimiento, conservación, mejora, embellecimiento, ampliación y/o refacción del patrimonio tenido en cuenta en las respetivas categorías

El objetivo de la normativa propuesta no es otro que alentar el embellecimiento de las ciudades y pueblos de nuestra provincia, sus jardines, parque y plazas, su patrimonio arquitectónico, su sustentabilidad y sus valores turísticos, en procura de una mejor calidad de vida para los bonaerenses así como de la superación mediante el esfuerzo y la planificación, brindando a las autoridades municipales y a los vecinos, no sólo un estímulo sino tambien herramientas para su crecimiento y nuevos motivos de orgullo por la cultura y los atributos locales, así como para incrementar el intercambio y conocimiento mutuo de las poblaciones diseminadas en la amplísima extensión de nuestra querida Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

José Luis Pallares
SENADOR
Presidente
Bloque Frente Renovador
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

MESA GRAL. DE ENTRADAS
FOLIO
Nº 7

**Corresponde Expte E – 51/19-20**

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS**, 14 de Marzo de 2019.

Dra. ADRIANA LUJAN CORDERO
Directora
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires